ASOCIACIÓN DE CLUBES DE PUNILLA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

BOLETÍN N°34/26

En la ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, al día 3 del mes de noviembre del año 2026, se reúnen los miembros del Tribunal de Disciplina de la Asociación de Clubes de Punilla para dar a conocer el siguiente boletín, correspondiente a Final en Inferiores del Clausura 2026:

SANCIONES

CUARTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Goliano Manno	49501027	Villas Unidas	154	1 fecha
Joaquín Viera	48701439	Villas Unidas	22	Provisoria
Ulises Sánchez	48779350	River Plate	154	1 fecha

QUINTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
DT Elías Olmos	32407133	25 de Mayo	186/260	4 fechas
Lautaro Martínez Ochoa	50259955	25 de Mayo	154	1 fecha
Lisandro Ariza	50335822	Sportivo Huerta Grande	154	1 fecha

OCTAVA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
DT Alberto Vocos	29939727	Sportivo Huerta Grande	22/260	Provisoria
DT Carlos Negrete	40682510	25 de Mayo	22/260	Provisoria

VISTOS

<u>EXPEDIENTE N° 106/26:</u> INCIDENTES EN LA FINAL DE OCTAVA DIVISIÓN – CLUB SPORTIVO HUERTA GRANDE Y CLUB 25 DE MAYO.

VISTO el informe arbitral correspondiente a la final de Octava División disputada entre los clubes Sportivo Huerta Grande y 25 de Mayo, los elementos fílmicos y audiovisuales incorporados a las actuaciones, la nota presentada por el Club River Plate de La Falda y demás antecedentes obrantes en este Tribunal; **CONSIDERANDO QUE** resulta necesario esclarecer lo sucedido, determinar las responsabilidades correspondientes e identificar a todas las personas que hubieran participado en los hechos; **QUE** corresponde garantizar el derecho de defensa de las instituciones y de los integrantes de los cuerpos técnicos involucrados; **QUE** hasta tanto se completen las actuaciones resulta procedente adoptar las medidas preventivas que correspondan respecto de las personas presuntamente involucradas, conforme a los Arts. 22, 32, 33, 260 y 287 R.T.P.; por ello, este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE**: **1)** Correr traslado al Club Sportivo Huerta Grande y al Club 25 de Mayo por el término de setenta y dos horas (3 días), para que presenten un informe detallado de los hechos ocurridos, identifiquen a todas las personas involucradas y acompañen los elementos que consideren pertinentes para el esclarecimiento de lo sucedido, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme al Art. 7 R.T.P.; **2)** Correr traslado por el mismo plazo a los directores técnicos de ambos clubes, señores Carlos Negrete, DNI 40.682.510, y Alberto Vocos, DNI 29.939.727, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y presenten los descargos correspondientes, conforme a los Arts. 8 y 260 R.T.P.; **3)** Requerir a la Asociación de Clubes de Punilla que, dentro del plazo de setenta y dos horas (72 hs.) contadas desde la emisión del presente Boletín Oficial, realice las gestiones necesarias para identificar a las personas involucradas en los incidentes e informe a este Tribunal los datos correspondientes; **4)** Disponer la suspensión provisional de los integrantes de los cuerpos técnicos que resulten individualizados como presuntamente involucrados, hasta tanto este Tribunal se expida sobre su situación, conforme al Art. 22 R.T.P.; **5)** Hacer saber que el material probatorio con el que cuenta este Tribunal será remitido por correo electrónico a los clubes involucrados y a la Asociación de Clubes de Punilla, para su conocimiento y consideración; **6)** Dejar establecido que, una vez recibidos los informes y descargos, este Tribunal evaluará las responsabilidades institucionales y personales que pudieran corresponder, incluida la aplicación del Art. 287 R.T.P.; **7)** Solicitar a la Asociación de Clubes de Punilla que, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, se abstenga de programar nuevos encuentros deportivos en los que

participen los clubes Sportivo Huerta Grande y 25 de Mayo, conforme a los Arts. 32 y 33 R.T.P.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

<u>EXPEDIENTE N° 108/26:</u> JOAQUÍN VIERA – CLUB VILLAS UNIDAS.

VISTO el informe arbitral correspondiente al encuentro disputado por la categoría Cuarta División, en el que se encuentra involucrado el jugador Joaquín Viera, DNI 48.701.439, perteneciente al Club Villas Unidas de Villa Giardino; **CONSIDERANDO QUE** corresponde garantizar al jugador el legítimo ejercicio de su derecho de defensa antes de adoptar una resolución definitiva; QUE atento a los hechos informados, resulta procedente disponer su suspensión provisional mientras se sustancian las actuaciones; por ello, este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE**: **1)** Correr traslado al jugador Joaquín Viera, DNI 48.701.439, por el término de setenta y dos horas (72 hs.), a fin de que presente por escrito el descargo correspondiente respecto de los hechos informados por el árbitro, conforme al Art. 8 R.T.P.; **2)** Disponer la suspensión provisional del jugador hasta tanto este Tribunal resuelva su situación disciplinaria, conforme al Art. 22 R.T.P.; 3) Hacer saber que, vencido el plazo otorgado sin presentación del descargo, será juzgado en rebeldía conforme al Art. 8 R.T.P.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTES

<u>EXPEDIENTE N° 105/26:</u> CARLOS HEREDIA – CLUB MARTÍN FERREYRA DE MALAGUEÑO.

VISTO el informe arbitral correspondiente a la Fecha 9 del Clausura 2026, categoría Primera Masculina, entre los clubes Sportivo Huerta Grande y Martín Ferreyra de Malagueño, y el descargo presentado por el jugador Carlos Heredia, DNI 35.573.698; **CONSIDERANDO QUE** el informe arbitral señala que el jugador propinó un cabezazo a un adversario con el balón detenido y que, una vez que este cayó al suelo, continuó agrediéndolo mediante puntapiés durante un tumulto; **QUE** el descargo presentado no logra desvirtuar los hechos informados y que el propio jugador reconoce que el episodio ocurrió, sin que ello justifique su conducta; **QUE** la agresión mediante golpes y puntapiés constituye una conducta antideportiva grave que excede cualquier disputa propia del juego y merece una sanción acorde a su entidad; por ello, este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE: 1)** Sancionar al jugador Carlos Heredia, DNI 35.573.698, con SIETE (7) partidos de suspensión, conforme al Art. 200 inc. a), apartado 5,

del R.T.P.; 2) Tener presente el descargo presentado, sin que sus argumentos resulten suficientes para modificar la valoración de los hechos; 3) Mantener la inhabilitación del jugador hasta el cumplimiento de la sanción impuesta.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

<u>EXPEDIENTE N° 107/26:</u> CRITERIO GENERAL SOBRE SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE SANCIONES.

VISTO el desarrollo de la presente temporada y los distintos hechos de violencia e indisciplina registrados durante las competencias organizadas por la Asociación de Clubes de Punilla; **CONSIDERANDO QUE** la gravedad y reiteración de los hechos de violencia requieren adoptar un criterio firme y uniforme en materia disciplinaria; **QUE** este Honorable Tribunal considera que las sanciones oportunamente impuestas resultan suficientes y acordes a las conductas constatadas, procurando preservar el orden, el respeto y la seguridad en el ámbito deportivo; **QUE** resulta necesario sostener las medidas disciplinarias dispuestas y evitar reducciones que puedan desvirtuar su finalidad; por ello, este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE**: **1)** Establecer que no se dará curso favorable a solicitudes de reconsideración que tengan por objeto la reducción de sanciones disciplinarias durante el resto de la presente temporada, manteniéndose las sanciones oportunamente impuestas en sus términos originales, disponiendo que dicho criterio se mantendrá vigente hasta la finalización de la temporada 2026 Arts. 32 y 33 R.T.P.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

<u>MIEMBROS PRESENTES:</u> Dr. Facundo Giménez Grella (presidente), Sr. Iván Goñi (secretario) y Sr. Valentín Gordillo (vocal).